

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

VEHICULO TRANSP PLACA SZV 719
1.006.948.579-4
ALEX FERNANDO AMEZQUITA SILVA
1.006.948.579
CL 68 D # 12 – 56 SUR
CL 68 D # 12 – 56 SUR
ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL USAQUEN E.S.E.
e al artículo 69 del CPACA) resente acto administrativo, siguiendo los artículo 69 que establece; "Cuando se natario, el aviso, con copia íntegra del acto electrónica y en todo caso en un lugar de ad por el término de cinco (5) días, con la iderará surtida al finalizar el día siguiente al
URA DELGADO GFirma
URA DELGADO GFirma







012101 Bogotá D.C.

Señora CLARA INES RIVERO TENEDORA DE ANIMALES KR 26 27 39 SUR INES RIVERO

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario N° 40812015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señora CLARA INES RIVERO, Identificada con CC. N° 52.232.184-1en condición de Representante Legal del establecimiento denominado TENEDORA DE ANIMALES, ubicado en la KR 26 27 39 SUR de la ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Bogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Rogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió ciudad de Rogotá D.C; la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirión de Cargos de Cargos de fecha 27/01/2016 del cual se anexa copia integra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR Sulud Pública.

Elaboro: Jenny Q. Anexa: 3 folios





No Existe Humero

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-02-2018 10:44:30

ALCALDIA MAYOR Contestar Cite Este No.:2018EE20625 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

DEBOGOTÁD.CORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALEX FERNANDO AMEZQUIT

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION **ASUNTO:** NOTF.AVS. EXP 21832015

Bogotá D.C.

Señor
ALEX FERNANDO AMEZQUITA SILVA,
Propietario y/o Representante Legal
VEHICULO TRANSPORTADOR DE PLACAS SZV 719
Calle 68 D Numero 12 - 56 Sur
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Publica de la Secretaria Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra del señor ALEX FERNANDO AMEZQUITA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.948.579-4 con dirección de notificación en la Calle 68 D Numero 12 - 56 Sur en condición de propietario del VEHICULO TRANSPORTADOR DE PLACAS SZV 719, ubicado en la vía pública - la Autopista Sur con Carrera 63 de esta ciudad,, la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica profirió Acto Administrativo de fecha 26/01/2018 del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida cuenta con diez (10) días para que presente su recurso de reposición o de reposición y subsidio de apelación si así lo considera, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectá: Beatriz S. 969 Revisó: Anexo: Folios







RESOLUCIÓN NÚMERO 0424 de fecha 26/01/2018 "Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa Expediente No. 21832015

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra del señor ALEX FERNANDO AMEZQUITA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.948.579-4 con dirección de notificación en la Calle 68 D Numero 12 - 56 Sur en condición de propietario del VEHICULO TRANSPORTADOR DE PLACAS SZV 719, ubicado en la vía pública - la Autopista Sur con Carrera 63 de esta ciudad.

II. ANTECEDENTES

- 1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER26317 de fecha 06-04-2015 (folio 1), suscrito por el gerente del HOSPITAL USAOUEN, E.S.E, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como la parte investigada, en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
- 2. Que mediante auto de fecha 10/08/2015 (folio 7 a 10 del expediente) la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como la parte investigada, del cual la parte investigada no se notificó, procediéndose a la notificación por aviso. (folio 11 y 13 respectivamente)
- 3. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, la parte investigada no los presentó

Pagina 1 de 6









III. PRUEBAS

Aportadas por el Hospital

 Acta d Medida Sanitaria de Seguridad- Decomiso No. 187151 fecha 11 de Marzo de 2015 y Acta de destrucción de Productos N° 121505 de la misma fecha folios 2 a 5 del expediente.

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos a saber:

El día de la inspección al vehículo de placas SZV 719 se encontraron aperitivos que no cumplían las normas de rotulado- Fecha de vencimiento, hecho que genero el decomiso de 1680 unidades frasco plástico x 375 mi de Aperitivo sabor a aguardiente que fueron decomisadas y destruidas por los funcionarios del Hospital de Usaquén. Ley 9 de 1979 artículos 304, 305 Decreto 1686 de 2012 articulo 46 numeral 6 (6.6 parágrafo numero 1) en concordancia con las definiciones del artículo 3 del mismo decreto bebida alcohólica fraudulenta y aperitivo.

Una bebida alcohólica Fraudulenta es aquella que no cumple con los requisitos señalados en las normas de salud pública, vigente en la materia, incumple los requisitos por estas exigidos, entre otros encontramos no declarar y se comercializa con fecha de vencimiento expirada, incumple con, Etiqueta o rótulo adherido fijada en él producto de forma segura mediante adhesión, impresión, cosido, gofrado, serigrafía, termofijación, u otros medios análogos, de tal forma que no se desprenda fácilmente del producto y que en condiciones normales de uso, permita estar adherido al mismo durante el término razonable de vida útil establecido por el fabricante, comercializador o importador, o por lo menos, hasta el momento de su comercialización o uso hacía consumidor.

V. DESCARGOS

Pagina 2 de 6









Notificado el pliego de cargos, a la parte investigada, no presentó escrito de descargos.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por la parte investigada, no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Pagina 3 de 6









Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el numeral 1º del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados...."

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR al señor ALEX FERNANDO AMEZQUITA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.948.579-4 con dirección de notificación en la Calle 68 D Numero 12 -56 Sur en condición de propietario del VEHICULO TRANSPORTADOR DE PLACAS SZV 719, ubicado en la vía pública - la Autopista Sur con Carrera 63 de esta ciudad por vulneración a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 articulo 304; 305 y el Decreto 1686 de 2012 articulo 3 Definiciones Bebida Alcohólica Fraudulenta; 6 numeral 6, 6.6 parágrafo 1; con una multa de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$781,242) suma equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente

Pagina 4 de 6







ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz S. Revisó: Fecha: 09/01/201

Pagina 5 de 6









	NOT	FIGA OIÓN DEDOCUM
	NOT	FICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)
	Bogotá DC. Fecha	Hora
	En la fecha antes indi	cada se notifica personalmente a:
	Identificado con la C.	C. No
	raministrativo de led	o del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto ha 26/01/2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, entro del expediente 21832015
	Firma del Notificado.	Nombre de Quien Notifica
		CONSTANCIA DE EJECUTORIA
	SUBDIR	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD ECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA BOGOTÁ DC
_	De conformidad con e le fecha 26/01/2018	artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: 0424 se encuentra en firme a partir del remiten las respectivas diligencias a las dependencias

Pagina 6 de 6



